



LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE  
AGUASCALIENTES



AÑO DEL BICENTENARIO  
DE LA  
CONSTITUCIÓN  
DE  
1824



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO  
10 OCT. 2024  
RECIBE Jorge Heredia  
FIRMA [Signature] HORA 12:10  
PRESENTA PROMOCIÓN FOJAS 10

Aguascalientes, Ags., a 10 de octubre del 2024.

**ASUNTO:** Se presenta iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. PRESENTE.**

**DIPUTADA JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES, DIPUTADO HUMBERTO MONTERO DE ALBA, DIPUTADO ADÁN VALDIVIA LÓPEZ Y DIPUTADO SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ** en calidad de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 16 fracción III, 108, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2o, 11, 31, 39 Y 42 DE LA LEY PARA EL CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE AGUSCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Paridad de Género.**

En mayo de 2019, se aprobó en el Senado de la República el proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue aprobada en ese mismo mes por la Cámara de Diputados. La reforma establece la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, el cual fue replicado por los estados y ayuntamientos del país.

Las modificaciones y adiciones versan en la observancia del principio de paridad en la elección de representantes de los municipios con población indígena, además, los municipios deben de conformar sus cabildos bajo el principio de paridad de género, la ciudadanía tiene el derecho de poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular; se debe observar el principio de paridad de género en



los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. Los partidos políticos tienen como fin fomentar el principio de paridad de género. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, y 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, de igual forma, en la elección de representación proporcional tanto de las y los diputados y de las y los senadores, debe de observarse el principio de paridad de género, y las listas deben de alternar mujeres y hombres. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros.

Los artículos reformados y las adiciones son las siguientes:

- Artículo 2º, fracción VII, apartado A: "Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, **observando el principio de paridad de género** conforme a las normas aplicables."
- "Artículo 4º. **La mujer y el hombre son iguales ante la ley.** Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
- Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: (...)

II. Poder ser votada **en condiciones de paridad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;"

- Se reforma artículo 41 párrafos primero y segundo de la fracción 1, y se adiciona un segundo párrafo "La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para **observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio (...)**

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso



electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. **En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. (...)**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

- "Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales."

- "Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, **se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género**, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones."

- "Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula





de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, **conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género**, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos."

- Artículo 94. tercer párrafo, "La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas. (...)"  
Se adiciona un párrafo octavo: "La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, **observando el principio de paridad de género.**"

- Artículo 115. párrafo primero de la fracción 1, "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, **de conformidad con el principio de paridad de género.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado."

Al 31 de mayo, quince congresos locales aprobaron por unanimidad la minuta de reforma constitucional en materia de Paridad de Género en todos los cargos públicos de los tres Poderes de la Unión y en los tres órdenes de Gobierno, los cuales son Chiapas, Yucatán, Quintana Roo, Querétaro, Sinaloa, Tlaxcala, Hidalgo, Zacatecas, Jalisco, Baja California Sur, Chihuahua, Morelos, Ciudad de México, Oaxaca y Durango.

En el Congreso de la Ciudad de México la reforma fue aprobada por 44 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones durante la sesión especial del pleno, celebrada el 31 de mayo de 2019. El tres de junio se discutió en el Congreso del Estado de México, el cuatro en Colima, San Luis Potosí, Coahuila, Campeche y Guerrero; el cinco en Guanajuato, Puebla y Tabasco; el seis en Veracruz.

El cinco de junio de 2019 la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión emitió la declaratoria de constitucionalidad de la reforma, puesto que esta obtuvo el voto aprobatorio de 21 congresos locales, la reforma fue publicada el seis de junio en el Diario Oficial de la Federación.



En Aguascalientes, el 2 de agosto de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 575, mediante el cual se adiciona un segundo y tercer párrafo al Artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º.- ...

*El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios **observarán y velarán el principio de Paridad de Género** en los nombramientos que expidan respecto de las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, de igual manera procederán con los nombramientos que expidan para los titulares de las entidades paraestatales y paramunicipales respectivamente.*

*En los Poderes Legislativo, Judicial, así como en los Organismos Constitucionales Autónomos, el **Principio de Paridad de Género, deberá ser observado para conformar los cargos donde exista la facultad de elección o designación.***

La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos. Adoptando nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido, con el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

### **Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.**

La Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes **regula la organización, funcionamiento y control** de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal.

Son entidades paraestatales los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.



El artículo 10 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes establece que **la administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno**, que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y un Director General.

Entre algunas de las facultades de los órganos de gobierno están:

- Establecer y aprobar las políticas y estrategias.
- Autorizar los presupuestos y vigilar su correcta aplicación.
- Evaluar y vigilar el desempeño de la entidad.
- Aprobar modificaciones estructurales o reglamentarias.
- Promover la transparencia y la rendición de cuentas.

Los órganos de gobierno son esenciales para garantizar la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas de las entidades paraestatales. Funcionan como mecanismos de control que aseguran que estas entidades cumplan con sus objetivos y operen dentro del marco legal y regulatorio. Además, promueven la toma de decisiones estratégicas y supervisan la ejecución de políticas, lo cual es vital para la buena gobernanza y el uso adecuado de recursos públicos. Por ello resulta trascendental que estos se conformen bajo el principio de paridad de género garantizando así la representación de las mujeres en la integración en todos los espacios de decisión pública.

Esta iniciativa busca integrar bajo el principio de paridad de género los órganos de gobierno que podrá ser Junta de Gobierno o su equivalente de las paraestatales de la Administración Pública Estatal, así como los comités y subcomités técnicos especializados constituidos por dicho órgano.

El reconocimiento expreso en el marco normativo garantizará los derechos de las mujeres y de los grupos vulnerables, asegurando que las disposiciones no se queden en el papel, sino que se traduzcan en acciones concretas y efectivas. Además, es vital fomentar la educación y la conciencia social sobre estos derechos, para que tanto los individuos como las comunidades puedan participar activamente en su defensa y promoción. Esto crea un entorno donde se respete y se valore la diversidad, promoviendo así una sociedad más justa e inclusiva.

A efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY PARA EL CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>Artículo 2o. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>a). y b). ...</p> <p>c).- Al Gobierno Estatal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente o de designar al Presidente, Director o al Gerente, o tenga facultades para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración o de la Junta Directiva u órgano equivalente.</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 2o. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>a). y b). ...</p> <p>c).- Al Gobierno Estatal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente o de designar al Presidente, Director o al Gerente, o tenga facultades para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración o de la Junta Directiva u órgano equivalente, <b>respetando el principio de paridad de género y equidad.</b></p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 11. El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11. El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes, <b>garantizando el principio de paridad de género.</b></p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 31.- Las entidades paraestatales, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes, al Plan Sexenal de Gobierno del Estado, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal de que se trate. Dentro de tales directrices las entidades paraestatales formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo.</p>	<p>ARTÍCULO 31.- Las entidades paraestatales, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes, al Plan Sexenal de Gobierno del Estado, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal de que se trate. Dentro de tales directrices las entidades paraestatales formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo,</p>

	<b>fomentando en todo momento la construcción de una sociedad igualitaria.</b>
ARTICULO 39.- El Organo de Gobierno a propuesta de su Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir comité o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la entidad paraestatal, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.	ARTICULO 39.- El Organo de Gobierno a propuesta de su Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir comité o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la entidad paraestatal, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia, <b>garantizando el principio de paridad de género.</b>
Artículo 42. ... ... I. a la IV. ...  V.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz,  VI. a la XVI. ...	Artículo 42. ... ... I. a la IV. ...  V.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, <b>buscando la equidad, paridad, la excelencia y mejora continua en sus procesos.</b>  VI. a la XVI. ...

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO UNICO. –SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2o, 11, 31, 39 Y 42 DE LA LEY PARA EL CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE AGUSCALIENTES, para quedar como sigue:**

**Artículo 2o. ...**

...

I. a la II. ...

a). y b). ...





c).- Al Gobierno Estatal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente o de designar al Presidente, Director o al Gerente, o tenga facultades para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración o de la Junta Directiva u órgano equivalente, **respetando el principio de paridad de género y equidad.**

III. ...

Artículo 11. El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes, **garantizando el principio de paridad de género.**

...

ARTÍCULO 31.- Las entidades paraestatales, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes, al Plan Sexenal de Gobierno del Estado, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal de que se trate. Dentro de tales directrices las entidades paraestatales formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo, **fomentando en todo momento la construcción de una sociedad igualitaria.**

ARTICULO 39.- El Organo de Gobierno a propuesta de su Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir comité o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la entidad paraestatal, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia, **garantizando el principio de paridad de género.**

Artículo 42. ...

...

I. a la IV. ...

V.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, **buscando la equidad, paridad, la excelencia y mejora continua en sus procesos.**

VI. a la XVI. ...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

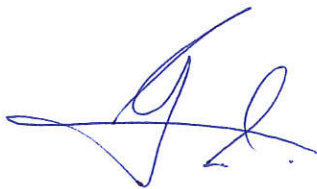


ATENTAMENTE

DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES



DIP. HUMBERTO MONTERO DE ALBA



DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ



DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ  
HERNÁNDEZ

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES